

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de Calles Verdes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de favorecer la presencia vegetal en las distintas Comunas, luchar contra la contaminación ambiental, atenuar el efecto de isla urbana de calor (IUC) y favorecer el drenaje de aguas pluviales.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente ley, entiéndase por *Calle Verde* aquella porción de avenida, calle, callejón o pasaje de una extensión no menor a trescientos (300) metros lineales cuyas calzadas y aceras hayan sido acondicionadas mediante la combinación de las siguientes acciones y técnicas:

- a. Calzada parcial o totalmente cubierta de vegetación a través de la utilización de pavimentos permeables.
- b. Corte superficial de la acera junto a la línea de fachada a los fines de crear nuevos canchales.
- c. Instalación de muros vegetales.
- d. Instalación de jardineras elevadas construidas en madera, donde la Ciudad y los vecinos podrán practicar la jardinería.
- e. Peatonalización parcial o total de la porción de avenida, calle, callejón o pasaje.
- f. Plantación de nuevos árboles.
- g. Inclusión de senderos especialmente acondicionados para personas con movilidad reducida.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Afectación. Serán afectados al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley un mínimo de una (1) avenida, calle, callejón o pasaje en cada una de las quince (15) Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos establecidos en el artículo 2°. Serán las Comunas las encargadas de proponer a la Autoridad de Aplicación el o los tramos de vía a ser afectados a la modalidad de Calle Verde. La Autoridad de aplicación podrá ampliar el número de Calles Verdes si así lo estimare conveniente en un futuro. Para determinar cuáles serán las Calles Verdes, se tendrán en cuenta los siguientes puntos, en la medida de lo posible:

- a. Que se trate de una vía poco transitada por vehículos.
- b. Que la vía sea propicia para esta modalidad, debido a la ausencia de servicios subterráneos y por no estar incluida en un circuito de emergencia.
- c. Que la vía cuente con un flujo de peatones estable y con la presencia de comercios.

Artículo 5°.- Plazo. Las Calles Verdes previstas en el artículo 4° deberán estar plenamente acondicionadas en los términos de la presente ley antes del 1° de enero de 2021.

Artículo 6º.- Participación ciudadana. Las Comunas fomentarán la participación de los vecinos en la elección, el diseño y el mantenimiento de las Calles Verdes, así como en el desarrollo de actividades culturales y recreativas en las mismas.

Artículo 7º.- Señalización. Las Calles Verdes deberán contar con un diseño de señalización y cartelería propio que permita identificarlas como tales.

Artículo 8º.- Separación de residuos. Las Calles Verdes deberán estar dotadas de cestos diferenciados para permitir la separación en origen de los residuos generados en la vía pública.

Artículo 9º.- De Forma. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley es la creación de Calles Verdes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Este concepto es una nueva tendencia global que viene a presentarse como una herramienta de mitigación del efecto "isla de calor urbano (ICU)" que tanto afecta la calidad de vida en las urbes densas. Ampliamente utilizado en ciudades norteamericanas, este concepto ha llegado también a las ciudades europeas a través de las "rues végétales" de París y los pavimentos permeables que ya se han instalado en Barcelona o Copenhague.

Los beneficios de las Calles Verdes son amplios: no sólo ayudan a reducir la temperatura superficial sino que colaboran con la purificación del aire y el drenaje de aguas pluviales, a la vez que crean nuevos espacios verdes, de esparcimiento y encuentro vecinal. En el Capítulo 7° del Plan de Acción contra el Cambio Climático Buenos Aires 2030, elaborado por el Equipo Interministerial de Cambio Climático presidido por la Agencia de Protección Ambiental, se resaltaron los efectos de la isla de calor urbano en la Ciudad de Buenos Aires y se plasmó la necesidad de explorar nuevas soluciones, como por ejemplo el analizar la posibilidad de utilizar pavimentos porosos que faciliten la infiltración. El proyecto de Calles Verdes tiene en cuenta esta tecnología y propone la utilización de una cubierta vegetal en los espacios que deja el pavimento permeable, tanto en la calzada como en la vereda.

No hay dudas de que el mundo entero se está volcando hacia la conciencia ambiental a través de nuevas propuestas que ya han cambiado radicalmente los paisajes urbanos: muros vegetales, edificios autosustentables, terrazas verdes, huertos urbanos, peatonalización de calles, y calles verdes. Nuestra Constitución Nacional consagra en su artículo 41 el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano a través de la utilización racional de los recursos naturales, además de la educación e información en materia ambiental.

Por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 26 y 27 el deber de preservar y defender el ambiente como patrimonio común de los porteños y porteñas, obligando entre otras cuestiones al incremento de los espacios verdes y de las áreas parquizadas.

En el marco del plan "Ciudad Verde", las Calles Verdes surgen como una nueva modalidad destinada a favorecer el medio ambiente, mitigar las consecuencias del cambio climático y visibilizar la necesidad de transformar la Ciudad en un espacio más saludable para las generaciones presentes y futuras.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de Ley.